CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2026-OCI/3757-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
SURQUILLO, LIMA, LIMA

"ADMINISTRACIÓN Y CESIÓN EN USO DE AMBIENTES Y ESPACIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN EN FAVOR DEL CAFAE"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2026

TOMO I DE I

LIMA, 30 DE SETIEMBRE DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2026-OCI/3757-SOO

"ADMINISTRACIÓN Y CESIÓN EN USO DE AMBIENTES Y ESPACIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN, EN FAVOR DEL CAFAE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	SITUACIONES ADVERSAS	1
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	12
IV.	CONCLUSIÓN	12
V.	RECOMENDACIONES	13
	APÉNDICES	14

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2026-OCI/3757-SOO

"ADMINISTRACIÓN Y CESIÓN EN USO DE AMBIENTES Y/O ESPACIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN, EN FAVOR DEL CAFAE"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGG, con la Orden de Servicio n.° 3757-2026-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información relacionada a la entrega en cesión en uso y usufructo de bienes inmuebles del INEN al CAFAE, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso de la gestión de bienes inmuebles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

EL 30 DE OCTUBRE DE 2023, EL INEN[1] SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL SIBIOINEN[2] Y EL CAFAE[3] DE LA ENTIDAD, EL MISMO QUE POR ADENDA, FUE RENOVADO HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2027, CON EL OBJETO QUE EL REFERIDO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO, ADMINISTRE Y USE TEMPORALMENTE VARIOS ESPACIOS Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y DESAGÜE, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA, PERMITIENDO QUE PERCIBA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, EL MONTO DE S/ 4 820 478,00, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CORRECTO USO DE LOS BIENES DEL INEN.

a) Condición:

Mediante el memorando n.° 000123-2026-OCI/INEN de 27 de abril de 2026, se solicitó a la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), entre otros, remitir en calidad de préstamo, el original de todos los convenios, contratos u otro tipo de acuerdos, **actualmente vigentes**, con el respectivo sustento documental, que dio lugar a su suscripción, y de ser el caso, sus correspondientes adendas, y que se relacionen con la cesión en uso, arrendamiento, transferencia o afectación en garantía de ambientes, espacios, predios o inmuebles del INEN, en favor de terceros.

El citado requerimiento fue atendido por la Gerencia General de la Entidad, a través del memorando n.° 000539-2026-GG/INEN de 7 de mayo de 2026, adjuntando para dicho efecto, la carta n.° 000073-2026-CAFAE/INEN de 6 de mayo de 2026, suscrita por la presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) del INEN, quien

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[1] Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[2] Sindicato de biólogos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[3] Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del INEN.

comunicó lo siguiente: "(…) *Con relación al* ***servicio de estacionamiento: se informa que dicho servicio es administrado directamente por el CAFAE INEN, sin que exista contrato suscrito con terceros para su gestión, toda vez que la operación y control del mismo recae íntegramente en ese Comité*** (…)". (El resaltado es nuestro).

La presidenta del CAFAE del INEN, además acompañó los acuerdos vigentes siguientes:

a) El Convenio de Cooperación entre el INEN[4], el SIBIOINEN[5] y el CAFAE del INEN[6] de 30 de octubre de 2023 y su adenda de 2 de diciembre de 2025, **vigente hasta el 2 de diciembre de 2027**.

b) El Contrato de Concesión de Cafetería del Sótano y Contrato Privado de Cesión en Uso de la Cafetería del primer piso, suscritos el 3 de abril de 2024 y 7 de mayo de 2025, respectivamente; así como, sus correspondientes adendas de 10 de abril de 2026 y 11 de julio de 2025, con vigencia **hasta el 30 de junio de 2028 y 30 de junio de 2027**, respectivamente[7].

c) El Contrato de Cesión en Uso, suscrito el 3 de enero de 2025 y su respectiva renovación firmada el 2 de enero de 2026 y **vigente hasta el 2 de enero de 2027**, mediante el cual el CAFAE del INEN cede en uso a favor de la empresa VEND SAC, diecinueve (19) espacios para que pueda colocar máquinas expendedoras de bebidas, snack y otros similares.

Es de mencionar que, en el citado convenio y contratos, se advierte que el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – CAFAE del INEN, tiene RUC N° 20516250641, con domicilio legal en Av. Angamos Este n.° 2520, Urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y está inscrita en la Partida n.° 12022732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Nro. IX sede Lima de la SUNARP.

Respecto a la titularidad del inmueble, cabe señalar, que mediante oficio n.° D000103-2026-OGAJ/MINSA de 16 de julio de 2026, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en relación al inmueble que ocupa la Entidad, comunicó lo siguiente: "(…) *el inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 07068316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima,* ***teniendo como titular registral al INEN*** (…)". (El resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que, el referido Convenio de Cooperación entre el INEN, el SIBIOINEN y el CAFAE del INEN de 30 de octubre de 2023 y su adenda de 2 de diciembre de 2025, vigente hasta el 2 de diciembre de 2027, celebrado por el jefe institucional del INEN, el secretario general del Sindicato de Biólogos - SIBIOINEN del INEN, y el presidente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos - CAFAE del INEN, el 30 de octubre de 2023, cuenta con doce (12) cláusulas y un (1) anexo único. Este acuerdo fue visado también por los representantes de la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, entre otros.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[4] Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[5] Sindicato de biólogos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[6] Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del INEN.
[7] Estando a que la concesión de la cafetería del sótano regía hasta el 30 de abril de 2026, se requirió información a la Gerencia General de la Entidad, si se había celebrado alguna adenda posterior, siendo que mediante memorando n.° 000956-2026-GG/INEN de 11 de setiembre de 2026, alcanzó la carta n.° 112-2026-CAFAE-INEN, por medio del cual la Presidencia del CAFAE del INEN señaló y documentó que a través de la adenda suscrita el 10 de abril de 2026, el citado contrato de concesión de la cafetería, ubicado en el sótano, tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2028.

Las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y sexta y el anexo único de este convenio, precisan, entre otros, que el objeto del convenio, se dio en mérito a las actas de negociación colectiva 2023-2024, entre representantes del INEN y las organizaciones sindicales SUTINEN, SITEMINEN y SIBIOINEN, **en las que se acuerdan otorgar al CAFAE del INEN, en administración y uso temporal, los ambientes y/o espacios de la Entidad** (*Relación de ambientes: una oficina administrativa y dos cafeterías; relación de 74 estacionamientos cocheras y relación de 22 espacios situados en los pisos 1, 2 y 5*), siendo el plazo del convenio de dos años, **comprometiéndose el INEN a otorgar al referido CAFAE, las facilidades necesarias para el funcionamiento de los equipos que se instalen en los citados ambientes y/o espacios, como suministro de energía eléctrica, agua y desagüe**.

Además, en mérito a dicho convenio, el CAFAE del INEN se compromete, entre otros, a usar y usufructuar los ambientes y/o espacios detallados en el citado anexo único, **y el producto de los ingresos que obtenga, estará alineado a su finalidad**; así como dar al INEN, el equivalente al 10% de la suma recaudada por el uso de los espacios y/o ambientes entregados, por concepto de conservación y mantenimiento.

La Adenda del citado convenio de cooperación fue igualmente suscrita por el jefe institucional del INEN, el secretario general del SIBIOINEN y el presidente del CAFAE del INEN, el 2 de diciembre de 2025, **acordándose renovar el mencionado convenio por el plazo de dos (2) años, es decir, rige hasta el 2 de diciembre de 2027**, pudiendo ser renovado. Esta adenda fue visada también por los representantes de la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, entre otros.

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Respecto a las prohibiciones establecidas en el Código Civil aprobado con el Decreto Legislativo n.º 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias, relacionadas al referido convenio, se advierte lo siguiente:

"(…)
Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta
Artículo 1366.- *No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta*
(…)
3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
(…)".

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

Además, en el Texto Único Ordenado de la ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, establece:
"(…)
Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos
Los funcionarios y servidores públicos*, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual,* ***no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen****, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.*
(…)
Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
(…)"

Asimismo, en la Directiva n.° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición de Predios y bienes Inmuebles de propiedad privada y disposición final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral n.º 0034-2025-EF/54.01 de 15 de octubre de 2025, indica lo siguiente:

"(…)
Artículo 50. Modalidades de arrendamiento
50.2 Los entes privados interesados en arrendar un área determinada del bien inmueble no deben estar prohibidos de hacerlo, de manera directa o indirectamente o por persona interpuesta, según lo dispuesto por los artículos 1366, 1367 y 1368 del Código Civil.
(…)
Artículo 63. Presentación y selección de postores
63.3 Los interesados no deben estar prohibidos de participar del usufructo por convocatoria pública, de manera directa o indirectamente o por persona interpuesta, según lo dispuesto por los artículos 1366, 1367 y 1368 del Código Civil.
(…)
Artículo 90. Presentación y selección de postores
(…)
90.3 Los interesados no deben estar prohibidos de participar de la venta por subasta pública, de manera directa o indirectamente o por persona interpuesta, según lo dispuesto por los artículos 1366, 1367 y 1368 del Código Civil.
(…)"

De igual forma, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del oficio n.° 00756-2024/SBN-DNR-SDNC de 14 de marzo de 2024, remitido a la jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue sobre la viabilidad de otorgamiento del derecho de cesión en uso de ambientes a favor de su Sub CAFAE, señaló que los CAFAE y SUB-CAFAE no pueden adquirir en cesión en uso predios de propiedad o bajo administración de la entidad a la que pertenecen, **por encontrarse sus integrantes comprendidos en la prohibición del artículo 35 del TUO de la Ley n.° 29151**.

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

En ese contexto, el referido convenio y su respectiva adenda, **aún vigentes**, se suscribieron en contravención a los marcos normativos antes mencionados, que prevén las prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, **independiente de su régimen laboral o contractual de adquirir derechos reales** (*Derecho real es el poder jurídico de una persona con determinado bien, como la propiedad, posesión, usufructo, entre otros),* sea por contrato, legado o subasta, directa o indirectamente **o por persona interpuesta**[8] (*como el CAFAE por ejemplo toda vez que está constituido por funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276*), **respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen**, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos. La normatividad[9] además señala expresamente que los **actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo dicha prohibición, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar**. El fundamento de haberse previsto en la ley, esta prohibición, previendo incluso la nulidad de los actos administrativos y contratos que evidencien su transgresión, **es de moral pública y de**

[8] Previstas en el artículo 1366 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil, expedido el 24 de julio de 1,984 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA vigente desde el 11 de julio de 2019.
[9] Lo constituye el último párrafo del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA.

protección de los intereses generales de la comunidad, como lo sostiene la doctrina nacional[10].

En esa línea, el Poder judicial, a través del tercer considerando de la Sentencia de Casación n.° 971-2009, Lima, de 12 de setiembre de 2012[11], la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República, en razón al inciso 3 del artículo 1366 del Código Civil, previamente mencionado, consigna lo siguiente:

"(…)
TERCERO: Esta norma tiene por finalidad ***evitar que funcionarios o servidores públicos utilicen su posición de proximidad con el Estado para que directa o indirectamente adquiera de él la propiedad de bienes*** *y respecto de los cuales tienen una posición de custodio o administrador, o de alguna manera intervenga en su tramitación,* ***pues ello daría lugar a la posible realización de actos que atenten contra el interés público y perjudiquen al Estado.***
(…)" (El resaltado es nuestro)

Además, el referido convenio de cooperación y su respectiva adenda también contravienen el marco jurídico, **al pactarse que el CAFAE del INEN administre los ambientes y espacios de propiedad de la Entidad,** que se mencionan en el anexo único de ese convenio, **toda vez que es la propia institución quien debe realizar los actos de** adquisición, **administración**, disposición, registro y supervisión de sus bienes, según así lo señala la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales [12] y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[13].

Asimismo, resulta pertinente precisar que el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 29151 atribuye a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales la realización de los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales. Por ello, la entrega de la administración y explotación económica de los espacios a un órgano distinto de la entidad titular debe encontrarse sustentada en un acto de administración jurídicamente habilitado y compatible con la normativa especial, lo que no se advierte en la documentación examinada.

También es de señalar que, el convenio de cooperación y su respectiva adenda, contravienen normativamente cuando se acuerda que el producto de **los ingresos que obtenga del uso de esos bienes de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estará alineado a la finalidad del citado Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE INEN**, toda vez que este último al no ser parte de la Administración Pública, no busca satisfacer un interés público, sino buscar su propio beneficio, que es incompatible con los fines del INEN que es la de proteger, promover, prevenir y garantizar la atención médica especializada a personas con afecciones oncológicas, otorgando máxima prioridad a los pacientes de escasos recursos económicos, entre otros.

Al respecto, el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[14], consigna lo siguiente:

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[10] Aníbal Torres Vásquez, Código Civil Tomo IV, Octava Edición Julio 2016, Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas Legislación Complementaria, página 121.
[11] Fuente: Ip Pasión por el Derecho: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-971-2009-Lima-LPDerecho.pdf.
[12] Así lo prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA.
[13] Según lo señalado en los sub numerales 9.2, 9.4 del artículo 9 y los artículos 20 al 24 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA vigente desde el 11 de julio de 2019.

"(…)
Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad.
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y ***atendiendo a los fines y objetivos institucionales****. (El subrayado es nuestro)*
(…)"

En consecuencia, por estas razones, el referido convenio y adenda en actual vigencia, por medio de los cuales se acordó que la Entidad haya cedido en uso y usufructo los citados ambientes y espacios de propiedad de la institución, a los miembros del CAFAE, para que estos los administre y el producto de los ingresos que obtenga, estará alineado a la finalidad del CAFAE INEN; constituye una contravención al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento; al estar prohibido que los funcionarios y servidores públicos, adquieran derechos reales respecto a los bienes de su propia Entidad, siendo esta la que deba administrar sus propios bienes cuyas rentas y contraprestaciones sean para atender fines y objetivos institucionales.

Como mayor sustento de lo señalado, se indica que por oficio n.° 0365-2013/SBN-DNR de 6 de agosto de 2013, la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al absolver una consulta sobre la legalidad de un convenio de colaboración suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y el SUB CAFAE de esa Entidad, en el extremo si el titular de dicho nosocomio podía disponer de un espacio territorial (playa de estacionamiento) para uso exclusivo de dicho SUB CAFAE y los fondos recaudados sean para los miembros de éste, no generando renta ni contraprestación para el hospital, señaló en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, lo siguiente:

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

"(…)
3. *Atendiendo al tenor de la consulta formulada, es preciso indicar que el artículo 22° de la Ley N° 29151, establece que "los funcionarios, servidores y toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública, bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, respecto de los bienes de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a la administración o custodia, ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención", siendo nulos de pleno derecho, los actos administrativos y contratos que se suscriban contraviniendo dicho artículo (el subrayado es nuestro).*
(…)
5. *A mayor ilustración, el Tribunal Constitucional en el fallo recaído en el expediente N° 06117-2005-AA establece que "los CAFAE constituyen organizaciones administrativas por trabajadores en actividad para beneficio de ellos mismos; y en ese sentido se desprende que los SUB CAFAE están conformados por servidores de un determinado Sector Público, en aras de su propio beneficio" (el subrayado es nuestro). Asimismo, la Directiva 001-2002-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobada mediante Resolución N° 015-2002-SUNARP/SN, la cual señala que los CAFAE y/o SUB CAFAE "son organizaciones peculiares que no constituyen en estricto personas jurídicas, sino organizaciones de personas naturales cuyo objeto es la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de un organismo determinado (…).*

6. *Estando a lo expuesto, atendiendo a la prohibición expresa decretada en el artículo 22 de la Ley N° 29151 y a la naturaleza jurídica del SUB CAFAE del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se colige que este último* ***no puede adquirir a título gratuito un espacio (playa de estacionamiento), por tratarse de una organización conformada por trabajadores del mismo hospital, encontrándose por tanto inmersa en la prohibición señalada***. (El resaltado es nuestro).

7. En tal sentido, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y el SUB CAFAE en el extremo que otorga a favor de este último un espacio de la playa de estacionamiento, ubicada al interior del Hospital, contraviene abiertamente una norma de orden público, como es lo estipulado en el artículo 22 de la Ley N° 29151.
(…)".

Igualmente, se hace mención al oficio n.° 2418-2019/SBN-DNR-SDNC de 11 de octubre de 2019, por medio del cual, la Subdirección de Normas y Capacitación, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al absolver una consulta sobre la legalidad de los convenios por el Instituto Nacional de Oftalmología y el Subcomité de Administración de los Fondos de Asistencia (Sub CAFAE del INO), **en los que se comprende el otorgamiento, conducción y administración de áreas de la entidad** (**cafetería**), sostuvo lo siguiente: *"(…) De lo señalado se advierte que el CAFAE O Sub CAFAE de una entidad está conformado por los trabajadores en actividad, a quienes les alcanza la prohibición establecida en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151; en ese sentido, aquellos no pueden obtener algún derecho (disposición, administración, etc.) que recaigan sobre un predio de propiedad de la entidad a la cual pertenecen (…)".*

En esa misma línea, la referida Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN a través del oficio n.° 00756-2024/SBN-DNR-SDNC de 14 de marzo de 2024 atendiendo a una consulta de la jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue sobre viabilidad de otorgamiento del derecho de cesión en uso sobre los ambientes de un hospital a favor de su Sub CAFAE, señaló: *"(…) en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es de poner en conocimiento que esta Superintendencia mantiene el lineamiento que los CAFAE y SUB-CAFAE no pueden adquirir en cesión en uso predios de propiedad o bajo administración de la entidad a la que pertenecen, ya que los miembros que lo conforman se encuentran inmersos en la prohibición señalada en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151 (…)".*

Cabe señalar, que el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en relación a la naturaleza del CAFAE y a los fondos que percibe, emitió la Opinión Técnica n.° 0001804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de setiembre de 2021, por medio del cual concluyó lo siguiente: "(…) *3.1 El CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, el CAFAE no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios. 3.2* ***Los recursos que administra el CAFAE comprende tanto transferencias de fondos públicos como otros fondos de carácter privado (como las donaciones, rentas****, etc.)* (El resaltado es agregado).

Asimismo, el citado Convenio de Cooperación entre el INEN, el SIBIOINEN y el CAFAE del INEN con vigencia hasta el 2 de diciembre de 2027, **ha dado lugar a la celebración de tres contratos y sus respectivas adendas:** (1) Contrato de Concesión de Cafetería del Sótano y (2) Contrato Privado de Cesión en Uso de Cafetería del primer piso, suscritos el 3 de abril de 2024 y 7 de mayo de 2025; así como, sus respectivas adendas de 10 de abril de 2026 y 11 de julio de 2025, cuya vigencia están **hasta el 30 de junio de 2028 y 30 de junio de 2027**, respectivamente; ; y el (3) Contrato de Cesión en Uso, suscrito el 3 de enero de 2025 y su respectiva renovación vigente hasta el 2 de enero de 2027.

Los tres contratos mencionados y sus respectivas adendas, también contravienen el marco normativo antes mencionado, en aplicación del principio general del derecho, "*Lo accesorio sigue la suerte de lo principal*".

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

Por otro lado, respecto de la administración de los setenta y cuatro (74) espacios de estacionamiento[15], el CAFAE del INEN no envió contrato relacionado a dicha administración, toda vez que, según lo manifestado por la Presidencia del CAFAE del INEN, a través de la citada carta n.° 073-2026-CAFAE-INEN de 6 de mayo de 2026, dicho Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo **los administra y controla directamente** asumiendo a la vez su supervisión.

A continuación, se detalla los tres contratos y sus respectivas adendas, generados por el referido convenio de cooperación de 30 de octubre de 2023:

a) Contrato privado de cesión en uso de cafetería, de 7 de mayo de 2025 y su respectiva adenda de 11 de julio de 2025, suscritos por el presidente, tesorera titular del CAFAE INEN y el cedido, con vigencia hasta el 30 de junio de 2027

 El objeto de este contrato, consiste en que el CAFAE del INEN hace "*Cesión en uso de la Cafetería*" ubicada en el primer piso de la sede institucional, en favor de una persona natural a quien denomina "El Cedido", a efectos que este brinde el servicio de expendio de alimentos y comidas, **debiendo este abonar a la cuenta corriente del mencionado CAFAE, la suma mensual de S/ 28,500.00, por concepto de contraprestación**.

b) Contrato de concesión de cafetería de 3 de abril de 2024 y sus respectivas adendas de 11 de julio de 2025 y 10 de abril de 2026, suscritos por el presidente, tesorera titular del CAFAE INEN y el concesionario, con vigencia hasta el 30 de abril de 2028.

 El objeto de este contrato, consiste en que el CAFAE del INEN contrata a un concesionario para que brinde servicio de cafetería dentro de las instalaciones de la Entidad. Está ubicado en el sótano de la sede institucional. El concesionario igualmente debe **abonar a la cuenta corriente del mencionado CAFAE, la suma mensual de S/ 9,600.00, por concepto de contraprestación, la misma que subió a S/ 10,600.00 desde mayo de 2026, según la última adenda celebrada en relación a este contrato.**

 Cabe señalar, que la persona que es concesionario de esta cafetería del sótano, es la misma que está a cargo del servicio de la cafetería del primer piso, denominado el cedido.

c) Contrato de cesión en uso de 3 de enero de 2025 y su respectiva renovación de 2 de enero de 2026, suscritos por el presidente del CAFAE INEN y personal de la empresa VEND SAC, vigente hasta el 2 de enero de 2027

 El objeto de este contrato, consiste en que el CAFAE del INEN cede en uso a favor de la empresa VEND SAC, diecinueve (19) espacios (*pudiendo ceder más espacios luego mediante adenda*), para que esta pueda colocar máquinas expendedoras de bebidas, snack y otros similares, a fin que el personal del INEN, del citado CAFAE y público en general que se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad puedan adquirir dichos productos. **La contraprestación igualmente, que debe abonar la empresa VEND SAC al CAFAE del INEN, es por el monto mensual de S/ 700.00, por cada espacio cedido.**

 Cabe señalar que una de las obligaciones del citado CAFAE que se comprometió con el proveedor fue de facilitar y asumir el costo de los servicios de electricidad, que sea necesario para el funcionamiento de las máquinas, sin solicitar el reembolso o cobrar monto alguno a la empresa VEND SAC.

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[15] Cabe precisar que, en el anexo único del convenio de cooperación entre el INEN, el SIBIOINEN y el CAFAE del INEN de 30 de octubre de 2023, refería una relación de 74 espacios de estacionamientos, cuyos números son del 19 al 87 y del 92 al 96.

> Sin embargo, cabe precisar que la cláusula quinta del citado Convenio de Cooperación suscrito por el jefe institucional del INEN, representantes del referido CAFAE y del SIBIOINEN, de 30 de octubre de 2023, señala: "***CLÁUSULA QUINTA: Compromiso del INEN.*** *El INEN se compromete a otorgar a EL CAFAE las facilidades necesarias para el funcionamiento de los equipos que se instalen en LOS AMBIENTES, tales como suministro de energía eléctrica, agua y desagüe"*. **Es decir, el costo de los servicios de electricidad que genera las máquinas expendedoras de alimentos de la empresa VEND SAC, son asumidas por la Entidad**, lo que contraviene el marco normativo precitado.

Es de notar que, los objetos contractuales y el pago de dichas contraprestaciones en favor del CAFAE del INEN, previstos en los mencionados tres contratos, resultan ser incompatibles (***fines comerciales***) con la misión de la Institución "*Proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto"* y tampoco corresponde a la finalidad establecida por la normativa para la modalidad de cesión en uso[16], que consiste en destinar la ejecución de proyectos sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales.

Por otro lado, en relación a los montos recaudados por el CAFAE del INEN, en mérito al Convenio de Cooperación suscrito entre el INEN, el SIBIOINEN y el citado CAFAE de 30 de octubre de 2023 y los tres contratos derivados de ese convenio, a través del memorando n.° 000231-2026-OCI/INEN de 3 de setiembre de 2026, se requirió a la Gerencia General, lo siguiente: "(…)*Informe con respaldo documental digital, sobre los ingresos totales generados por la cesión en uso de los ambientes y/o espacios del INEN, en mérito a la celebración de los acuerdos siguientes:* ***a)*** *Convenio de cooperación entre el INEN, el SIBIOINEN y el CAFAE del INEN de 30 de octubre de 2023 y su adenda de 2 de diciembre de 2025;* ***b)*** *Contrato de concesión de cafetería y contrato privado de cesión en uso de Cafetería, suscritos el 3 de abril de 2024 y 7 de mayo de 2025, respectivamente y sus respectivas adendas, firmadas ambas, el 11 de julio de 2025; y,* ***c)*** *Contrato de cesión en uso de espacios, suscrito el 3 de enero de 2025 y su respectiva renovación firmada el 2 de enero de 2026; en favor tanto del* ***CAFAE del INEN****, del cedido y concesionario* ***Anthony Paul Panduro Alvarado****, así como de la empresa* ***VEND SAC (...)".*** Se le adjuntó formatos para informar sobre lo recaudado desde el 1 de noviembre de 2023 al 31 de julio de 2026.

El referido requerimiento de información fue atendido a través del memorando n.° 000956-2026-GG/INEN de 11 de setiembre de 2026, de la Gerencia General, adjuntando la carta n.° 112-2026-CAFAE-INEN de 9 de setiembre de 2026 de la Presidencia del CAFAE del INEN, que contiene el reporte de los ingresos recaudados y abonados al CAFAE de la Entidad[17], al administrar directamente los setenta y cuatro (74) espacios de estacionamientos coche, así como el pago de la contraprestación de la empresa VEND SAC al CAFAE, por la cesión en uso de diecinueve espacios situados en los pisos 1, 2 y 5 de la sede institucional, para colocar máquinas expendedoras automáticas de productos comestibles; y el pago por contraprestación del cedido y concesionario Anthony Paul Panduro Alvarado al CAFAE por el uso temporal de dos ambientes de cafetería de propiedad de la institución, siendo el monto recaudado y abonado a la cuenta del CAFAE del INEN de **S/ 4'820,478.00**[18] de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[16] Prevista en el numeral 161.1 del artículo 161 del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que define la cesión en uso como un derecho excepcional, temporal y gratuito, destinado a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuve a los fines estatales.

[17] No acompañó la documentación digital de respaldo que sustente el monto recaudado, que se le solicitó.

[18] Este monto fue reportado por el CAFAE del INEN a través de la carta n.° 112-2026-CAFAE INEN de 9 de setiembre de 2026, y comprende lo recaudado por dicho comité desde el 1 de noviembre de 2023 al 31 de julio de 2026, y abonado a una cuenta bancaria a nombre del CAFAE del INEN. También, la presidenta de ese CAFAE informó que en ese lapso, el monto por concepto de mantenimiento y conservación pagado a la Entidad asciende a la suma de S/ 269,234.00, suma resultante de S/ 187,000.00 (estacionamientos); S/ 33,614.00 (cafetería primer piso 173.30 m2); S/ 16,780.00 (cafetería sótano 38.26 m2); y S/ 31,840.00 (19 espacios VEND SAC).

Cuadro n.° 2

PERIODO	MONTO DE INGRESOS GENERADOS EN FAVOR DEL CAFAE DEL INEN EN MÉRITO A LA EJECUCIÓN DE CONVENIO Y/O CONTRATOS DE CESIÓN EN USO DE AMBIENTES Y/ ESPACIOS DE LA ENTIDAD DESDE NOVIEMBRE 2023 A JULIO 2026 (Montos incluyen IGV)			
	Estacionamientos (77 espacios)[19]	Cafetería 1er piso (173.30 m2)	Cafetería Sótano (38.26 m2)	Diecinueve (19) espacios VEND SAC
Del 1 Nov a 31 Dic 2023	S/ 121,041.00	S/ 338,400.00	S/ 0.00	S/ 26,600.00
Del 1 ene al 31 Dic 2024	S/ 931,651.00	S/ 338,400.00	S/ 115,200.00	S/ 159,600.00
Del 1 ene al 31 Dic 2025	S/ 1'081,392.00	S/ 340,200.00	S/ 115,200.00	S/ 159,600.00
Del 1 ene al 31 Jul 2026	S/ 663,894.00	S/ 199,500.00	S/ 70,200.00	S/ 159,600.00
MONTO	**S/ 2'797,978.00**	**S/ 1'216,500.00**	**S/ 300,600.00**	**S/ 505,400.00**
MONTO TOTAL	**S/ 4'820,478.00**			

Fuente: Carta n.° 112-2026-CAFAE-INEN de 9 de setiembre de 2026.

En consecuencia, estos tres contratos y sus respectivas adendas, derivados del citado convenio de cooperación, todos vigentes a la fecha; contravienen el marco legal, toda vez que funcionarios y servidores de la Entidad, a través de persona interpuesta[20] (CAFAE del INEN), vienen adquiriendo derechos reales, es decir, **cediendo en uso bienes de su propia institución** en provecho de ellos mismos, administrando y recaudando ingresos, que al 31 de julio de 2026, ascendió al monto de **S/ 4 820 478,00**[21].

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho antes descrito, establece lo siguiente:

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

- **Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil, expedido el 24 de julio de 1,984 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

 "(…)
 Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta
 Artículo 1366.- *No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:*
 (…)
 3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

[19] Cabe precisar que, en el anexo único del convenio de cooperación entre el INEN, el SIBIOINEN y el CAFAE del INEN de 30 de octubre de 2023, refería una relación de 74 espacios de estacionamientos.

[20] Previstas en el artículo 1366 del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil, expedido el 24 de julio de 1,984 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA vigente desde el 11 de julio de 2019.

[21] Recaudados hasta el 31 de julio de 2026, según información enviada por la Gerencia General de la Entidad, adjuntando la carta n.° 112-2026-CAFAE INEN de 9 de setiembre de 2026 de la Presidencia del CAFAE del INEN. Se detalla en el siguiente rubro.

Extensión del impedimento
Artículo 1367.- *Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.*

Plazo de prohibiciones
Artículo 1368.- *Las prohibiciones de que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 1366 rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.*
(…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA vigente desde el 11 de julio de 2019.**

"(…)
Artículo 11.- Acciones sobre los Bienes Estatales
Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.
(…)
Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. (…)

Artículo 29.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público
29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentre bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.
(…)
Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos
Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos. Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
(…)"

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

- **Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021.**

 "(…)
 Artículo 161.- Definición
 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

 (…)"

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, modificado por el Decreto Supremo n.° 050-2025-EF, publicado el 22 de marzo de 2025.**

 "(…)
 Artículo 26.- Disposición final
 "26.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión ***de los bienes inmuebles del Estado y de las Entidades. Los actos de disposición final constituyen actos de administración interna que permiten el aprovechamiento de los bienes inmuebles."***
 (…)"

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

c) Consecuencia:

La situación expuesta afecta el correcto uso y administración de los bienes estatales, al haberse otorgado y posteriormente utilizar espacios de propiedad de la Entidad al margen de las condiciones, procedimientos y finalidades previstas por la normativa aplicable.

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en favor del CAFAE, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la "Administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en favor del CAFAE", que se viene dando en el presente año, se ha advertido una (1) situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del uso temporal de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la "Administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en favor del CAFAE", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del uso temporal de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional INEN, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Surquillo, 30 de setiembre de 2026.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 12:06:22 -05:00

CPC Félix Ricardo Urbina Cueva
Integrante de la Comisión de Control

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 12:17:16 -05:00

MC. Susan Silvia Velarde Cabrera
Jefa del Órgano de Control Institucional - INEN

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

EL 30 DE OCTUBRE DE 2023, EL INEN SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL SIBIOINEN Y EL CAFAE DE LA ENTIDAD, EL MISMO QUE POR ADENDA, FUE RENOVADO HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2027, CON EL OBJETO QUE EL REFERIDO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO, ADMINISTRE Y USE TEMPORALMENTE VARIOS ESPACIOS Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y DESAGÜE, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA, PERMITIENDO QUE PERCIBA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, EL MONTO DE S/ 4 820 478,00, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CORRECTO USO DE LOS BIENES DEL INEN.

N°	Documento
1	Memorando n.° 000539-2026-GG/INEN de 7 de mayo de 2026 que adjuntó la carta n.° 000073-2026 CAFAE INEN y el Convenio de Cooperación entre el INEN[22], el SIBIOINEN[23] y el CAFAE del INEN[24] de 30 de octubre de 2023 y su adenda de 2 de diciembre de 2025; Contrato de Concesión de Cafetería del Sótano y Contrato Privado de Cesión en Uso de Cafetería del primer piso, suscritos el 3 de abril de 2024 y 7 de mayo de 2025, respectivamente y sus respectivas adendas, firmadas ambas, el 11 de julio de 2025; y el Contrato de Cesión en Uso de Espacios, suscrito el 3 de enero de 2025 y su respectiva renovación firmada el 2 de enero de 2026.
2	Memorando n.° 000956-2026-GG/INEN de 11 de setiembre de 2026 que acompañó la carta n.° 112-2026 CAFAE INEN de 9 de setiembre de 2026 de la Presidencia del CAFAE del INEN.
3	Oficio n.° 2418-2019/SBN-DNR-SDNC de 11 de octubre de 2019
4	Oficio n.° 00756-20024/SBN-DNR-SDNC de 14 de marzo de 2024

Firmado digitalmente por URBINA CUEVA Felix Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:06:10 -05:00

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 12:18:23 -05:00

[22] Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[23] Sindicato de biólogos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
[24] Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del INEN.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 15:02:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Surquillo, 30 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000023-2026-CG/OC3757

Doctor:
Wilder Genaro Calmet Berrocal
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Av. Angamos Este Nº 2520
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2026-OCI/3757-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la Administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en favor del CAFAE, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2026-OCI/3757-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susan Silvia Velarde Cabrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional De Enfermedades Neoplásicas
(INEN)
Contraloría General de la República

(SVC)

Nro. Emisión: 00048 (3757 - 2026) Elab:(U60921 - 0251)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MRQYHOK**

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 16:14:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2026-CG/3757

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000023-2026-CG/OC3757
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER GENARO CALMET BERROCAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° FOLIOS	:	95

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada a la Administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ¿ INEN en favor del CAFAE, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2026-OCI/3757-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 1
2. Apéndice 2
3. Apéndice 4
4. Apéndice 3
5. INFORME ORIENTACIÓN DE OFICIO - CAFAE DEL INEN
6. OFICIO-000023-2026-OC3757

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQFGMSH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 16:15:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000023-2026-CG/OC3757
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER GENARO CALMET BERROCAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada a la Administración y cesión en uso de ambientes y espacios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ¿ INEN en favor del CAFAE, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2026-OCI/3757-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2026-CG/3757
2. Apendice 1
3. Apéndice 2
4. Apéndice 4
5. Apéndice 3
6. INFORME ORIENTACIÓN DE OFICIO - CAFAE DEL INEN
7. OFICIO-000023-2026-OC3757

NOTIFICADOR : SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX4N9K8**